Boletin



Oficial

de las Baleares

de la provincia

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordía número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6527

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la nserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 2452

Gobierno Civil

Secretaria.—Negociado 2.º—Sanidad

Circular. - No habiendo cumplido los Ayuntamientos que expresa la relación que à continuación se inserta con lo mandado por las circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de los dias 20 y 29 de Octubre último, relativas a decomisos de aceites mezclados, con esta fecha he acordado imponer á los respectivos Alcaldes y Secretarios sendas multas de 17.50 pesetas á aquellos y de 25 á éstos que harán efectivas pasados que sean diez dias, incurriendo por cada dia de demora en el apremio del cioco por ciento, quedando al propio tiempo apercibidos por desobediencia si á vuelta de correo no cumplen el servicio.

Palma 3 de Noviembre de 1908.

El Gobernador, L. de Irazazábal

Lista à que se refiere la circular anterior Algaida, Campanet, Estallenche, Muro, Porreras y San Luis.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Para proveer al remedio de las deficiencias en el funcionamiento é inspección de las fundaciones de carácter benéfico que motivaron la publicación del Real decreto fecha 25 del mes actual, el Ministro que suscribe al dictar las disposiciones que estima necesarias para su camplimiento, cree llegada también la oportunidad de extender éstas á las instituciones que se encuentran en los casos prescritos en los articulos 5.º y 6.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y exentas de la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

No se propone éste convertir en periódica o normal la justificación del cumplimiento de las cargas, porque desea man. tener à las instituciones benéficas en las Condiciones que deteminaron sus fundadores, pero una vez publicada la estadística de la Beneficencia y en vias de regularizar la debida inspección sobre dichas instituciones, se hace precisa, sin embarazar su marcha ordinaria, una revisión general que dé á conocer el estado de las mismas y que sirva de base al cumplimiento de la misión que las leyes le encomiendan.

Es necesario también cuidar de que la rendición de cuentas se efectúe por todas las instituciones, y sin intermitencias, y de una manera normal, y que el Pretectorado tenga constantemente noticias del cumplimiento de la voluntad fundacional, respecto a aquallas instituciones exentas de la mencionada obligación, para proveer lo que convenga al bién de las mismas; pero facilitando a la vez, y en todos los Casos, su normal funcionamiento, con el

objeto de que las precauciones que estime necesarias tomar en bien de ellas no degeneren injustificadamente en obstáculos

que puedan ocasionar perjuicios. A estos fines, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido à bien dictar las disposiciones si-

1.ª Los Patronos, Administradores, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás representantes de fundaciones de Beneficencia particular que tienen obligación de dar cuentas al Protectorado, deberán rendirlas inexcusablemente en los meses de Enero y Febrero de cada año, cerradas en 31 de Diciembre del anterior, y las Juntas las elevarán á la Dirección general de Administración en el mes de Marzo siguiente.

2,ª La Dirección general examinará anualmente las cuentas y las devolverá aprobadas, si procede, antos de 1.º de Julio, expidiendo una certificación en que haga constar dicha circustancia, a fin de que los mencionados representantes de las fundaciones puedan presentarla en las oficinas ó dependencias en que estén depo-sitados los títulos de la Deuda y demás valores que pertenezcan á aquellas y cuyos intereses hayan de hacer efectivos.

Si por formularse reparos en la Direc-ción general de Administración ó por otra caasa justificada hubiere de sufrir demora la aprobación de las cuentas, el Director general podrá habilitar el percibo de los intereses, librando certificación provisio-nal que necesariamente exprese el tiempo á que se extiende la habilitación según el que se calcule como necesario para dictar resolución definitiva.

3.ª Los intereses de las inscripciones intransferibles y valores que además posean las Diputaciones y Ayuntamientos que deban figurar en los respectivos presupuestos, sólo podrán percibirse por estas Corporaciones en cuanto á los vencimientos que tengan lugar en el ejersicio á que dichos presupuestos se refieran, si el Gobernador de la provincia certifica que constan incluidos en ellos.

4.ª Los representantes de las fundaciones exentas de rendir cuentas obligadas á justificar el cumplimiento de cargas, deberán atenerse á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 25 de Octubre actual, y cuando el Protectorado estime conveniente exigirles dicha justificación, la presentarán en el plazo que al efecto les sañale.

En tales casos no podrán hacer efectivos los intereses ó productos de las inscripciones y valores que posean, desde la fecha que se determine, sin que presenten la certificación de que están cumplidas aquéllas, que expedirá el Director general de Administración al examinar los justificantes que lo acrediten.

Esta limitación afecta únicamente a los casos en que el Protectorado ejercite la facultad a que se refiere el citado art, 2.º, y una vez que obtengan cumplimiento las órdenes dictadas al efecto, podrán continuar percibiendo los expresados intereses mientras no sean requeridas nuevamente, á tenor de lo prevenido eu dicha disposi-

5.8 Los Gobernadores civiles de las provincias y las Juntas de Beneficencia cuidarán de excitar el celo de los Patronos y Administradores de las fundaciones para que presenten las cuentas respectivas en los plazos señalados; bajo apercibimiento de clararlos incursos en la penalidad que establece el art. 111 de la Instrucción del ramo, y de averiguar, respecto de las exceptuadas de dicha obligación, si cumplen ó no las cargas fundacionales, elevando al Pretoctorado las relaciones que menciona el art. 4.º del citado Real decreto. con los informes que requiera el estado de cada una de ellas.

6.ª Los artículos 105 y 106 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y los que con ellos se relacionan, se aplicarán con arreglo á las disposiciones 1.º y 2.º de esta Real orden, y en los articulos 100, 112 y 113, se entenderá que los meses á que se refieren son los de Saptiembre, Noviembre y Marzo, respectivamente.

7.ª A los efectos del referido Realdecreto, y en cuanto concierne al ejercicio actual, los representantes obligados á rendir cuentas lo harán en los meses de Enero y Febrero de 1909, cerrándolas en 31 de Diciembre del presente año; y del propio modo las exentas de aquella obligación justificarán en los mismos meses de 1909 el cumplimiento de las cargas fundacionales, considerándose habilitadas para el percibo de intereses hasta 1.º de Julio del año próximo.

Igual habilitación se concede á las fundaciones obligadas á rendir cuentas si hubieran sido aprobadas las que debieron presentar en 1907.

8.ª Los Gobernadoree civiles cuidarán de que se publiquen en los BOLETNES OFICIALES de las provincias estas disposiciones, sin perjuicio de que por las Juntas de Beneficencia se llame la atención de los Patronos, Administradores ó representantes de las fundaciones sobre dicha publicación, y de cuidar que ésta se efectúe por los demás medios de que pudieran

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre

CIERVA

Sres. Direcctor general de Administración y Gobernadores civiles de.....

(Gaceta 30 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE HACIENDA Dirección general del Tesoro.-Administración de Loterias de Lluchmayor (Baleares), 2.º categoria, Administrador, 2.500 pesetas de fianza. Acompañar manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pese. tas por impuesto directo, autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos para prestar la fianza que se

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Diputación provincial de Palma. - Inclusa de Mahon, 3.ª categoria, Administrador depositario, con 720 pesetas.

Idem.—Secretaria, 3.ª categoria, Auxiliar tercero, con 925 pasetas.

Juzgado de primera instancia é instrucción de Inca, 2.ª categoria, Alguacil, con 540 pesetes y derechos de arancel. Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justi-

Nota.-Las instancias solicitando los destidos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el dia 30 de Noviembre.

Madrid 31 de Octubre de 1908.

(Gaceta 1.º de Noviembre)

SECCION OFICIAL

Núm. 2453 COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el Bo-LETIN OFICIAL núm. 6519 correspondiente al dia 17 de Octubre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de la leche que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el dia 1.º de Enero al 31 Diciembre de 1909, cuyo consumo se culculcula en 12.780 litros, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el dia 12 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar y à entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad la leche que se necesite en cada uno de dichos establecimientos para el consumo de los asilados desde el dia 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1909.

2.ª La leche que suministre el contratista deberá ser de vacas sanas, recien ordenada, cruda, sin mezcla de sustancia alguna que la adultere, y su densidad será apreciada por el lactometro de Quevenne, admitiéndose solamente la que marque entre los 34 y 30 grados.

En el caso de sospecharse la existencia entre los glóbulos grasos, los de sangre, de pus, bacterias, hongos ú otros micro-organisonos patógenos será sometida al examen microscópico.

3.ª En el caso de que la leche entregado no reuniese las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otra que las reuna en el término que se le indique, y no verificándolo la adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.ª El precio de los 100 litros de leche será el que quede fijado en el remate, no admitiendose las proposiciones que escedan de 40 pesetas los 100 litros ni las que no se ajusten extrictamente al modelo que à continuación se inserta. Las fracciones de céntimos de peseta no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

5.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de la leche que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente,

6. Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

7.ª Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en articulo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el dia 12 de Diciembre próximo en el salon de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 y constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de sabasta y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas,

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plaze de media hora, y advertirà à los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarån al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de la leche que se necesite en los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1909. El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad 315'60 pesetas como fianza provi-sional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos ultimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán reti-

rarse por ningun motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará termi-

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir à su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con extricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate el autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate à favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho à la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto à infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el Boletin OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente resecto a la adjudicación provisional.

Esta acta, que habra de extenderse sin levantar la sesión, será leida en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas é reclamaciones que sobre su contenido hicieron los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autarizada

por el actuario.

8.ª Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción, quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de

9.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

10. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Cor

poración provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad juridica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicacion definitiva.

11. Expirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposicionee de la Instrución, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Mipistro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la via gubernativa.

12. Dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación definitiva deberå el rematante presentar en la Secretaria de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición así como el de caracter provisional, tiene por objeto respender de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez dias siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco dias, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta. -2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todo los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora. -- 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, sera de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oido.

Estas reponsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la via de apremio, en primer lugar de la flanza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

15. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

16. Los gastos de remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contra-

Palma 3 de Noviembre de 1908.-El

Vicepresidente de la Comisión provin. cial, Juan Aguiló.-P. A. de la C. P. Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escri. birse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, entera. do de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm, para la subasta del suministro de la leche que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el dia 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1909, se compromete suministrar dicho articulo con ex. tricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas los 100 litros, (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2454

SUBASTA

No habiéndose producido reclama. ción alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6519 correspondiente al dia 17 de Octubre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de patatas que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el dia 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1909, cuyo consumo se calcula en 53.000 kilógramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el dia 12 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad las patatas que se necesiten en dichos establecimientos desde el dia 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1909.

2.ª Las patatas objeto del contrato han de ser de superior calidad, amarillas, de epidermis tersa, sin que presenten señales de germinación ni hayan sufrido daño por las escarchas ni otros accidentes admosféricos, no pudiendo ser su tamaño inferior al de un huevo grande de gallina.

3.ª En el caso de que las patatas que se entreguen no reunieran las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otras que las reunan en el término que se le indique, y no verificandolo las adquirirá el Director del establecimiento en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.ª El precio de cada cien kilógra. mos de patatas que suministre el contratista será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposicion que esceda de 16'50 pesetas los cien kilógramos, ni las que no se ajusten extrictamente al modelo que à continua. ción se inserta. Las fracciones de centimos de peseta, no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos e las proposiciones.

5.ª El coutratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de las patatas que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilita. rá, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo impor' te le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.ª Por ningun caso previsto ni im' previsto podrá el empresario rescindir el contrato.

7.ª Para la celebración de la subas ta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el dia 12 de Diciembre próximo en el salon de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 y 35 minutos, constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial à quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado per la Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta, y de los pliegos de condiciones facultativas y

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él puedan pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará es-

ta

ni•

lia

180

to

10-

198

do

0.

lir

S

de

plicación algura.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregaran al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar à la subasta del suministro de patatas para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1909. El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del pú-

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 437'25 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últi-

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán reti-

rarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará termi-

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida, y secesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado

al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal de licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con extricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más Ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate à favor de aquel cuyo pliego ten-

ga el número más bajo. Duodécima. Hecha la adjudicación Provisional, el Presidente devolverá las cédulas pesonales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más escepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposicionos y resguardos, las protestas ó reclamaciones que sole en cuanto á infracción de las reglas y preceptos esta-blecidos por la Instrucción á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL y en cuanto el acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto à la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leida en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

8.ª Para el bastanteo de poderes à que hace referencia el art. 15 de la cita Instrucción, quedan designados to-dos los Abogados de Ilustre Colegio de Palma.

9.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

10. Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas Proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

11. Expirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva. podrá apelar de dicho acuerdo ante el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion cuya providencia ó resolución pondrá término à la via gubernativa.

12. Dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaria de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p8 del pre-

cio del remate.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de caracter provisional tienen por objeto responder de todes los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez dias siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del

remate, y de una prorroga que sólo po- 1 drá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán.-1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta. —2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación. -3.° Que satisfaga tambien aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora. -4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resuelte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la via de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

15. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con mullas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

16. Los gastos de remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contra-

Palma 3 de Noviembre de 1908.-El Vicepresidente de la Comisión provincial, Juan Aguiló.-P. A. de la C. P.-Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11."

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm...., para la subasta del suministro de patatas que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el dia 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1909, se compromete suministrar dicho artículo con extricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas los 100 kilógramos. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2455

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 6519, correspondiente el dia 17 de Octubre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de vino tinto común que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1909, cuyo consumo se calcula en 13.206 iltros, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 29 de la Instrucción de 24 de Eucro de 1905, ha acordado señalar el dia 12 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el si-

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad el vino tinto común que se necesite en dichos establecimientos desde el dia 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1909.

2.ª El vino tinto común objeto del contrato deberá ser cuando menos de una fuerza alcohólica de 11 grados.

3.ª Dicho artículo ha de ser seco, de la mejor clase, en perfecto estado de clarificación y sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, en caso de duda será analizado por el farmacéutico del Hospital, siendo de cargo del contratista los gastos que origine el análisis, y los honorarios del farmacéutico si resulte adulterado ó no reuna las condiciones antes expresadas.

4. En en caso de que el vino entregado no reuniera las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otro que las reuna en el término que se la indique, y no verificandolo lo adquirira el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el

mayor precio que tenga que pagarse, 5.ª El precio de cada 100 litros de vino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposiciones que escedan de 20 pesetas los 100 litros, ni las que no se ajusten extrictamente al modelo que á continuación se inserta. Las fracciones de céntimo de peseta no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposicio-

6. El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del vino que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le falicitará justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado. los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes si-

7.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el contratista rescindir

el contrato.

8. Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar dia 12 de Diciembre próximo en el salon de actos públicos de esta Corporación provincial, empezando á las 13 y 10 minutos bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de

Segunda. Inmediatamente so dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá à los concu-rrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará esolicacion al una.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya car-peta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para obtar á la subasta del suministro del vino tinto común para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1909. » El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al mode-lo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 132'06 pesetas como flanza provisional, y la cédula

personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán reti-

rarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirà el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leera los demás por el orden de numeración que les haya dado al

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguarda de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con extricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate à favor de aquel cuyo pliego tenga el

número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más escepción que las correspondientes à los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto à todo derecho à la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se harà constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido deschadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, à partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión será leida en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada

por el actuario. 9.ª Para el bastanteo de poderes à que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

10. No podran tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

11. Dentro los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad juridica de los demas licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

12. Expirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desachadas que hubieran debido admitirse con arreglo à las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolucion pondrá término á la via gubernativa.

13. Dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaria de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p 8 del pre-

cio del remate.

14. El dopósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, asi como el de caracter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiua en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez dias siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prorroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco dias se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:-1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta. - 2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primer y segundo remate, si este fuere menos beneficioso para la Corporación. -3.º Que satisfaga tambien aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora. - 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regularà y fijarà en expediente en que aquel sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la via de apremio, en primer lugar de la flanza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

16. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multas.
 2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

17. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 3 de Noviembre de 1908.-El Vicepresidente de la Comisión provincial, Juan Aguiló.—P. A. de la C. P.— Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que ocompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL núm...., para la subasta del suministro de vino tinto co mún que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el dia 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1909, se compromete suministrar dicho articulo con extricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas los 100 litros. (Esta cantidad se pondrá en letra y no en guarismos.)

(Fecha y firma del propouente.)

Núm. 2456

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6519 correspondiente al dia 17 de Octubre último contra el acuerdo de esta Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de carne de carnero y de buey que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1909 cuyo consumo se calcula en 25.958 kilógramos, dicha Comisión en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el dia 14 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se compromete à suministrar diariamente sin limitación alguna la carne de carnero y de buey necesaria para el consumo de los asilados en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el dia 1.º de Enero al 31 de Di-ciembre de 1909 con arreglo al pedido que el dia anterior le hubiese hecho el Director del establecimiento respectivo.

2.ª Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne en cada uno de los establecimientos, inmediatamente despues de extraida del matadero público, en el cual tendrán que ser necesariamente sacrificadas las re-

3.ª La carne de carnero deberá ser de reses que no pasen de cinco años, gordas y en perfecto estado de salud. Deberán presentarse enteras con el sello de matadero, retirando después el contratista la cabeza, la cola, las paredes abdominales y el sebo unido á los riñones, que no podrán compren-

derse en la entrega.
4.ª La carne de buey deberá proceder de reses que reunan las mismas condiciones anteriormente expresadas y cortado cada pedido en una sola pieza de la parte de res comprendida entre la posterior de la cruz y el nacimiento de la cola, sin que pueda comprenderse en la entrega porcion alguna inferior à la parte media de los costillares ni de

muslos abajo.

5.ª La recepción de la carne se verificará en cada establecimiento por el respectivo Director ó por la persona que éste delegue, y si no reuniese á su juicio las condiciones antes expresadas será inspeccionada por el Veterinario que al efecto se designe, y de conformi-dad con el dictamen de dicho funcionario será admitida ó desechada. En este último caso el contratista queda obligado à sustituirla por otra que las reuna en el término que se le designe, y no

verificandolo, podrá adquirirla el Di. rector en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga de

6. Si la carne entregada no reunie. ra buenas condiciones para el consumo según dictamen facultativo, aun des. pués de admitida sin preceder este re. quisito, el contratista queda obligado à retirarla sin derecho à reclamar indem. nización de daños y perjuicios y á reponer inmediatamente lo rechazado, y no verificándolo podrá adquirirla el Director en la forma establecida en la condición anterior.

7.ª El contratista deberá tener marcadas en el matadero las reses que destine al consumo de los establecimientos mencionados, para que puedan ser ins. peccionadas en vivo por dicho veteri.

8.ª Será de cuenta del contratista facilitar diariamente à cada estableci. miento à la hora que designen sus respectivos Directores, un cortante que practique el racionado de la carne en la forma que se le indique por la persona delegada al efecto, cuyo dependiente deberá reunir las condiciones de apti-

tud que para dicho oficio se requieren. 9.ª El precio del kilogramo de cada una de dichas clases de carne será el que quede fijado en el remate, no admitiéudose las proposiciones que excedan

de 1'86 pesetas el kilógramo.

10. El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplidada de la carne que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificandolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

11. Por ningún caso provisto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en

todas sus partes.

12. Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos de proposicion deberán presentarse en la Secretaria de esta Corporación, durante los dias laborables comprendidos entre el siguiente á la publicación de este anuncio y el 12 de Diciembre próximo ambos inclusive desde las diez á las trece horas.

Segunda. A todo pliego de proposi. ción que deberá ajustarse al modelo que á continuación se inserta se acompaña. rá, por separado, el resguardo que acredite haberse constituido en la Caja provincial la cantidad de 2.414'09 pese tas como fianza provisional, sin cuyo requisito no será admitido.

Tercera. Los pliegos de proposicion deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrarlo, precintarlo adoptar cuantas medias de seguridad estime necesarias à su derecho, y en el anverso deberá el licitador escribir y firmar lo siguiente: Proposicion para optar à la subasta para suministro de carne de carnero y buey que se necesite en los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año 1909.

En el reverso, y cruzando las lineas del cierre, se hará constar por el presentador y por el Secretario bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantia juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que ten gan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y re cepcion del pliego ha de extenderse ne ceaariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también un timbre

Suplemento al Boletin Oficial número 6527.

en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo al-

guno el pliego.

Cuarta. Entregado el pliego al Secretario de la Corporación, éste efectuará su asiento en el libro registro especial que obra en la oficina de su cargo, haciendo constar el dia y la hora de la recepción, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador; á cuyo efecto exhibirá su cédula personal correspondiente; pudiendo consignarse además todas aquellas circustancias que el presentador exija ó el Secretario crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto à los presentados, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque este no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo librado por el Secretario de la Corporación deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para esta

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo señalado y con arreglo à las condicioues expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición, despues de presentados, deberán depositarse en la Caja provincial conforme

dispone el articulo citado.

Septima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos se librará á quien lo solicite, por el Secretario de esta Corporación, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos plie-

Para que pueda expedirse la certificación aludida sera necesario que el peticionario lo solicite durante las horas hábiles de oficina y que al hacerlo, presente además la correspondiente pólíza ó timbre con areglo á la ley de este impuesto, sin cayo requisito no podrá ser librada en modo alguno la ex-

presada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquiera personalidad lo crea conveniente, podrá requirir Notario público que de fé de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibiuos al Notario.

Octava. La subasta tendrá lugar el dia 14 de Disiembre próximo en el salon de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 balo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial à quien delegue con asistencia de otro diputado designado por la Comisión, y del Notario à quien por turno corresponda dándose principio al acto por la lectura del art. 18 de la mencionada Instrucción, y del anuncio de subasta. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en union de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el Secretario y Visada por el Depositario provincial, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen,

de la clase 10.ª que, con arreglo á la fecha de la presentación y número ley de este impuesto, haya de colocarse asignado á cada uno, asi como del nombre de los licitadores, y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto à que efectuen, si lo deseau, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que efectuado el expresado requirimiento, no se formuló protesta ni observación

Hecho el anterior requirimiento, y contestadas y resueltas en el caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va à proceder à la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados dando lectura en alta voz à la proposición en ellos con-

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajesten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir a su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compremiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada cen extricta sujeción al mo-

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas venta-

josa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiera dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se hara la adjudicación provisional del remate à favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por si, ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia ai resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á

los interesados sin su orden previa. Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto à infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrución, á partir de la fecha del anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de

la subasta se hubieren hecho durante i ella y la declaración del Presidente respecto à la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesion, será leida en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

13. Para el bastanteo de poderes à que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de

14. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instruc-

ción mencionada.

15. Dentro los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podran acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que à su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

16. Expirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposicion más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia o resolución pondrá término á la via gubernativa.

17. Dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaria de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p 8 del pre-

cio del remate.

18. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez dias siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco dias se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán: --1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta. —2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación. -3.° Que satisfaga tambien aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora. - 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la via de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

20. Las faltas que cometa el contra-

tista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.° Con multas
 2.° Con la rescisióu del contrato.

La multa procedera por faltas leves. y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro. y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincedencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

21. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 3 de Noviembre de 1908.-El Vicepresidente de la Comisión provincial, Juan Aguiló.—P. A. de la C. P. — Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número...., para la subasta del suministro de la carne que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el dia 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1909, se com-promete suministrar dicho articulo con extricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas el kilógramo (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2457

SUBASTA

No habién lose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 6519 correspondiente al dia 17 del Octubre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de pan y rancho á los presos pobres de la Cárcel de Audiencia desde el dia 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1909 cuyo consumo se calcula en 90 raciones de pan y otras 90 de rancho diarias, dicha Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el dia 14 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1. El contratista se obliga a suministrar diariamente sin limitación alguna, à los presos de la Carcel de Audiencia de esta ciudad, todas las raciones de pan y rancho que se necesiten desde el dia 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1909, con arreglo al pedido que el dia anterior le hubiese hecho el Director del Establecimiento.

2.ª Dichos artículos deberán ser de buena calidad en su clase, sin mezcla de sustaucia aiguna que los adultere,

bien cocidos y elaborados.

3. En los pedidos que haga el Director del Establecimiento deberá espresarse el número de raciones de pan y rancho, que el contratista estará obligado á entregar en el edificio que ocupe la Cárcel de Audiencia à punto de ser consumidas, y las repartirá indivi-

dualmente à cada perceptor.

4.ª Cada ración de pan pesará en frio 340 gramos, desechándose todos los panes que no alcancen este peso.

5.ª Cada ración de rancho cocido

constará de medio litro.

6.ª El precio de cada ración de pan y rancho será el que quede flijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que escedan de doce céntimos de peseta por cada ración de pan y diez y siete céntimos de peseta por cada ración de rancho.

6

7. Se repartirán dos comidas diarias, compuestas ambas de una ración de pan y otra de rancho, verificandose la entrega en la forma siguiente: una por la mañana (almuerzo) á las nueve de la misma, y otra por la tarde (cena)

á las seis.

8. Si el pan y rancho que presentara el contratista, no reuniera las condiciones expresadas á juicio del Director ó de la persona encargada de recibirlo, será inmediatamente examinado por el facultativo del establecimiento, y de acuerdo con su dictamen, que deberá dar por escrito será admitido ó desachado por el Director En este último caso el contratista queda obligado á sustituir el pan ó rancho desechados por otros que las reuna en el término que se le designe y no verificándolo, lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que en este caso tenga que pagarse.

9. Para la medición de las raciones de rancho, se tendrá un cucharon de hierro de capacidad conveniente con el cual al sacarse el rancho de la marmita cada vez que se extraiga, se revolverá totalmente la masa del alimento debiendo aquel rozar con el fondo del envase.

10. Las marmitas, los cucharones y demás enseres que se utilicen para la confección del rancho, deberán ser precisamente de hierro, excluyéndose de una manera especial las obras de alfareria, el cobre y sus distintas aleaciones.

 La calidad del rancho se atemperará á la siguiente escala:

Lunes

Almuerzo.—Habichuelas. Cena.—Fideos y patatas.

Martes

Almuerzo.—Garbanzos. Cena.—Habas.

Miercoles

Almuerzo. — Arroz y habichuelas. Cena. — Garbanzos.

Jueves

Almuerzo.—Judias confite. Cena.—Arroz, patatas y 100 gramos de bacalao por plaza.

Viernes

Almuerzo.—Habichuelas. Cena.—Habas y patatas.

Sábado

Almuerzo.—Garbanzos. Gena.—Judias confite.

Domingo

Almuerzo.—Habas y patatas. Cena.—Arroz y patatas con 75 gramos de carne por plaza.

- 12 El contratista estará obligado á condimentar el rancho en el Establecimiento cuando la Diputación provincial lo considere conveniente.
- 13. Las especies de arroz, garbanzos, habas y habichuelas se prepararán mezclándolas por una cantidad racionalmente proporcional de cualquiera verdura á voluntad del empresario, ó de varias verduras á la vez, por ejemplo, acelga, berengena, bróculi, calabaza, cebolla, col, coliflor, chiribia espinaca, moniato, nabo, patatas, pimiento, puerro, remolacha, tomate, zanahoria ó cualquiera otra según las circunstancias.
- 14. Para condimentar el rancho se empleará por cada racion veinte gramos de tocino ó de aceite de oliva ó mezcladas ambas sustancias á voluntad del empresario y la cantidad de ajos, pimenton y sal que fuere necesario.

15. Los garbanzos, las habas y las habichuelas, antes de cocerse deberán permanecer veinticuatro horas en maceracion cambiándose el agua al menos cada seis horas y las verduras deberán precisamente ser lavadas.

16. El pan será de la mejor calidad

en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, serà ligero, levantado y de olor y sabor agradables, su corteza dura quebradiza é igual de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes, la miga ha de ser homogénea y elástica viendose en toda su masa multitud de ojos y cavidades iguales y uniformamente repartida, al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiendo con gran facilidad los jugos salivales. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal, y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

17. Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reunen esta condición cuando contengan mas de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta clase que los que constituyen la generalidad de la legumbre.

18. El arroz deberá ser del pais y presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envolventes y películas externas así como de paja, polvo y demás impurezas.

19. Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales y perfectamente limpios.

20. Las judias serán de color blanco y brillante, sin manchas y perfectamente limpias y secas.

21. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin que presenten señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos ú otros accidentes admosféricos.

22. La carne deberá presentarse cubierta de grasa consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos, descolorados y será procedente de reses sacrificadas en el matadero público el dia antes de ser consumlda.

23. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio, ni de descomposición; su espesor medio será de 4 á 8 centímetros y será procedente del país, con exclusión del extranjero.

24. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco, bien seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente.

- 25. El contratista estará obligado á entregar gratuitamente à título de muestra un pan y una ración de rancho en la Secretaria de la Diputación provincial diariamente y otra al Jefe de la Cárcel, lo cual verificará con la mayor limpieza.
- 26. El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada del pan y rancho que durante el mismo hubiese suministrado al Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará justificándolas con las papeletas de los pedidos diarios que le hubiere entregado el Director, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.
- 27. Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.
- 28. Para la celebración de la subasta en conformidad con lo prevenido en el articulo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el dia 14 de Diciembre próximo en el salon de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 y 35 minutos, constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instruccion, y del anuncio de subasta y de los

pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente. «Proposición para optar á la subasta del suministro de pan y rancho á los presos de la Cárcel de Audiencia durante 1909.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados y dentro de ellos deberá hallar-se la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 470'00 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningun motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del casc previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona de licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aun que el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con extricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admítidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiera dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al ex-pediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlos en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto à todo derecho à la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignarà por el Secretario autorizan. te en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la de. claración recogiendo sus proposiciones y resguardo, las protestas ó reclama-ciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubiere hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto à la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leida en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada

por el actuario.

29. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

30. Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad juridica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de le adjudicación definitiva.

31. Expirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providen cia o resolución pondrá término á la via gubernativa.

32. Dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en la Secretaria de la Corporación el documento que acredite haberse constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

33. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demas que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista

Palma 3 de Noviembre de 1908.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Juan Aguiló.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm...., para la subasta del suministro de pan y rancho á los presos pobres de la Carcel de Audiencia desde el dia 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1909, se obliga á tomar dicho suministro con extricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... céntimos de peseta cada ración de pan y de.... céntimos de peseta cada ración de rancho. (Esta cantidad se pondrá en letra y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente.)

BB

n.

se ro on es, do

cies es

a-on os

IN de te 8-

08 r.

la

u-911 on

es i-in lo

re

0-

u-

u-

RELACIÓN de los Señores Vocales que con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 7 de Febrero último forman parte de las Juntas locales de 1.ª enseñanza de los pueblos correspondientes al partido de Manacor.

PARTIDO DE MANACOR

Artá

Presidente.	D. Guillermo Tous Ginart	Alcalde.
	Juan Esteva Terrasa Andrés Sureda Sancho	Concejal. Idem.
	• Guillermo Blanes Massanet	Médico.
	Antonio Blanes Mestre	Padre de familia.
Vocales	Julian Carrió Muntaner	Id. de id.
	D.ª Margarita Sureda Ginart	Madre de idem.
	Catalina Oleo Pujol	Id. de id.
	D. Gabriel Salvá Medinas	Párroco.
	Juan Servera Blanes	Farmaceutico.
	area kuma X area a new a la servici	

1.
le familia
le id.
de id.
le id.
TO SECULE
éutico.
d

Capdepera

	D. Bartolomé Melis Flaquer	Alcalde.
othelmalsheid i	Antonio Moll Garau	Concejal.
	Bartolomé Moll Flaquer	Idem.
ardmalyoN about	Gabriel Melis Terrasa	Médico.
	. Enrique Mercant Terrasa	Padre de familia.
	Miguel Masanet Terrasa	Id. de id.
	D. Maria Flaquer Gili	Madre de id.
	Maria Obrador Terrasa	Id. de id.
	D. Antonio Galmés Nadal	Vicario.
	Juan Juan Ginard	Farmacéutico.

Felanitx

Presidente.	D. Guillermo Puig Tauler	Alcalde.
		The second second

Sección de Vigilancia

D. Cristobal Bennaser Artigues	Médico.
Miguel Bordoy Oliver Mateo Veyn Rosselló	Concejal. Idem.
Sansian Dustratora de la am	

	Social Library and the State of	
Vocales	D. Sebastián Planas Bordoy * Salvador Peris Penella	Párroco.
bau y sresus	Miguel Riera Perelló	Maestro de escuela pública Id de id. privada.
	Nicolás Nicolau Oliver	Padre de familia.
	Miguel Llambias Adrover	Id. de id.
	D.a Coloma Burdils Artigues	Madre de id.
	Magdalena Alzamora Riera	Id. de id.
Delegados	D. Juan Valens Burguera	Para Cas Concos.
	Antonio Adrover Mas	Para L'Horta.

Manacor

Presidente.	. D. Lorenzo	Riera Caldentey	Alcalde
Tresidente.	. D. MOI GHZO	Midia Calubility	Aicaiu

Sección de Vigilancia

(D. Miguel Nebot Mesquida	Médico.
Antonio Jaume Ribot	Conceja
 Francisco Oliver Fernández 	Idem.

	Seccion Protectora ae la en	senanza
Vocales	D. Rafael Ignacio Rubi Pocovi Francisco Cazaña Ferriz Gabriel Gelabert Serra Francisco Nadal Servera Lorenzo Caldentey Riera	Párroco. Maestro de escuela públic Id. de id privada. Padre de familia. Id. de id.
	D.* Maria Antich Enseñat • Angela Femenias Homar	Madre de idem. Id. de id.

	Montuiri	
Presidente.	. D. Gabriel Sampol Sastre	Alcalde.
101050 1127	/ Juan Ferrando Obrador	Concejal,
	Jaime Miralles Buñola	Idem.
	Juan Verger Ribas	Médico.
	» Bartolomé Gomila Pocovi	Padre de familia.
Vocales	Miguel Arbona Nicolau	Id. de id.
	D. Antonia Buñola Mayol	Madre de idem.
	Francisca Rossiñol Miralles	Id. de id.
	D. Jaime Homar Reinés	Párroco.

Farmacéutico.

Juan Verd Arbona

Petra

residente	D. Miguel Riera Moragues	Alcalde.
	(> Miguel Roca Rigo	Concejal.
	Sebastián Roca Mestre	Idem.
	Jaime Oliver Noguera	Médico.
	Francisco Gelabert Ordinas	Padre de familia.
ocales	Pedro José Nicolau Marroig	Id. de id.
	D. Maria Vadell Nicolau	Madre de id.
	Antonia Riutort Rigo	Id. de id.
	D. Juan Coll Bauzá	Parroco.
	» Sebastián Torres Vadell	Farmacéutico.
elegado	Jaime Rigo Monjo	Para Ariany
	Porreras	

Presidente	D. Jaime Mora Sitjar	Alcalde.
	(» Bartolomé Barceló Escarrer	Concejal.
	Antonio Morlá Sastre	Idem.
	 Gregorio Barceló Sastre 	Médico.
	> Mateo Escarrer Sitjar	Padre de familia.
Vocales	» Antonio Mesquida Font	Id. de id.
	D.ª Gerónima Feliu Jaume	Madre de idem.
	Pedrona Escarrer Mora	Id. de id.
	D. Pablo Mir Ferrer	Párroco.
	» Miguel Barceló Lladó	Farmacéutico

San Juan

Presidente	D. Antonio Bauzá Gayá	Alcalde.
	A Rafael Soler Company	Concejal.
	Antonio Gual Fiol	Idem.
	> Bernardino Solivellas Arbona	Médico.
al supply total	> Francisco Barceló Alzamora	Padre de familia.
Vocales	• Guillermo Barceló Gual	Id. de id.
SHERE BEING	D. Margarita Bauzá Galmés	Madre de id.
and by charines?	Juana Girart Riera	Id. de id.
0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	D. Juan Niell Pascual	Párroco.
riguriantel)	• Clemente Gayá Bauzá	Farmacéutico.

Santañy

Presidente.	D. Juan Verger Tomás	Alcalde.
	(. Juan Muntaner Clar	Concejal.
	> Andrés Caldentey Cánaves	Idem.
	» Miguel Escalas Palmer	Médico.
	Rafael Bonet Rigo	Padre de familia.
Vocales	Damián Rigo Llambias	Id. de id.
	D.a Juana Escalas Clar	Madre de idem.
	Antonia Verger Vila	Id. de id.
	D. Rafael Sitjar Picornell	Párroco.
	Bernardo Vidal Covas	Farmacéutico.
Delegados	Pablo Burguera Ginard	Para Salinas.
Dologados	Sebastián Rigo Vidal	Para Alqueria Blanca

San Lorenzo

Presidente	D. Dodge Joue Nadel Desert	alingo
rresidente		Alcalde.
		Concejal.
	Antonio Riera Riera Conce Jorge Riera Brunet Idem. Pedro Vicens Bordoy Médico Miguel Femenias Nadal Padre Salvador Carrió Galmés Id. D.ª Isabel Pont Sancho Madre	Idem.
Vocales	Pedro Vicens Bordoy	Médico.
	Miguel Femenias Nadal	Padre de familia.
		Id. de id.
		Madre de idem.
Just Steelen	• Catalina Femenias Fullana	id. de id.
	D. Labastián Lliteras Terrasa	Vicario.

Son Servera

Presidente	D. Gabriel Pons Serra	Alcalde.	
sign of Marche	! Miguel Vives Servera	Concejal.	
	Miguel Sard Vives	Idem.	
	Miguel Servera Sureda	Médico.	
	 Jaime Nebot Sansó 	Padre de de familia	
Vocales	Serafin Nebot Melis	Id. de id.	
	D. a Catalina Servera Camps	Madre de id.	
nation of the second	Maria Sureda Brunet	Id. de id.	
	D. Bartolomé Pastor Perera	Vicario.	
	» Monserrate Lliteras Brunet	Farmacéutico.	

	Amananca	
Presidente	D. Jaime Barceló Mestre	Alcalde.
	Bartolomé Bauzá Rosselló	Concejal.
Vocales	Jorge Nicolau Rosselló	Idem.
	 Guillermo Galmés Sastre 	Médico.
	Juan Bauzá Amengual	Padre de familia.
	• Gumermo Caldentey Jaume	Id. de id.
	D.ª Coloma Gayá Mayol	Madre de id.
	Juana M. Gaya Rossello	Id. de id.
	D. Juan Santandreu Galmés	Párroco.

Palma 26 de Octubre de 1908.—El Gobernador Presidente, L. de Irazazábal.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

Núm. 2459

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES Habiendo sido nombrada D.ª Juana Villalonga Vidal Maestra interios de la escuela pública de niñas de San Clemente, es preciso que se sirva pasar por la Secretaria de esta Junta para recoger su título administrativo ó delegar al efecto persona competente para hacerlo, previniendo á la interesada que si no toma posesión de su destino dentro del plazo reglamentario se dará por caducado dicho nombramiento.

Palma tres Noviembre de mil novecientos ocho.-El Gobernador Presidente.-L. de Irazazábal.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

Núm. 2460

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

6.ª Región de la Sección facultativa de Montes

1. y 2. subastas de Pinos. - Debiendo procederse á la enagenación en pública subasta de 285 pinos en los cualen entran 68 pinpollos, situados en la caja del camino trazado en las partidas «Coma des Pobre Andreu» y «Coma de sa Parra» del monte la Comuna de Buñola á propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la expresada Región, he acordado se anuncia y lleve á efecto la primera subasta á las catorce horas del dia 14 del presente mes de Noviembre y si no diera resultado positivo, se verificará una segunda el día 24 del mismo mes y á la expresada hora, bajo las mismas condiciones de la primera ó sean con el tipo de 600 pesetas, plazo de setenta dias para la corta, labra y saca de los productos, saca que se verificará por dicho camino, las condiciones generales que rigen para las subastas de los lotes de los pinos que se han de subastar en los expresados días, y el pliego de las economico - administrativas que formule el Ayuntamiento dueño del monte, relativo á la consecución de la realización del camino.

Del resultado de las subastas darán cuenta á esta Delegación la Alcaldia y guardia civil y harán lo mismo al Sr. Ingeniero Jefe de la Región y Ayudante.

Palma 1.º Noviembre de 1908. - Francisco de Semir.

Núm. 2461

ANUNCIO. - Primeras y segundas subastas de leñas bajas. - Teniendo que subastarse en virtud del articulo 4.º del Regismento de 14 de Agosto de 1900 y de la R O. aprobatoria del Plan forestal para 1908 á 1909, el aprovechamiento de 200, 20 y 20 estareos de leñas bajas de los montes «Comuna Marina Gran» «Cana Rosera» y «Nuestra Señora de la Consolación etc. de Santañy», á propuesta del Ayudante de la provincia, he acordado que se lleven efecto en la Alcaldia de Santañy primeras subastas de dichos aprovechamiento en el dia, horas y bajo el tipo de tasación y condiciones que figuran en el estado inserto al pié. Si no dieren resultado positivo las primeras se celebrarán segundas bajo el mismo tipo j condiciones en el dis y hora que fija el mismo estado.

En su virtud el Alcalde remitirá edicto de anuncio á los pueblos limitrofes que devolverán cumplimentados á la Alcaldia de procedencia. Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de Santany y bajo la presidencia del Alcalde con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia Civil las condiciones facultativas v administrativas que regirán son las insertas an el BOLETIN OFICIAL p.º 6492 de este año y las prescritas por las leyes y reglamentos del ramo.

Del resultado de las subastas darán cuenta inmediatamente los Alcaldes y Guardia Civil a esta Delegación al Ingeniero Jefe de la Región y al Ayudante de

la provincia. Palma à 30 de Octubre de 1908,--El Delegado, Francisco de Semir,

ESTARO QUE SE CITA. - Las primeras subastas se celebrarán el dia 14 de Noviembre próximo y las segundas el 24 del mis.

Pueblos	HU SECOLULA	Cantidad y clases	de aprovechamientos	Plazo del disfrute	Tasación — Pesetas	Horas en que han de celebrarse las subastas
Santañy Idem Idem		200 estereos 20 id.	de leñas bajas de id. id.	Todo el año forestal me- nos en la época del movi- miento de la savia.	100	A las 11 A las 11 y media A las 12

Palma à 30 de Octubre de 1908. - El Ayudante, José Sancho. - V.º B.º - Francisco de Semir.

Núm. 2462 stanblest

Don Fernando del Rio, Iesorero de Hacienda de esta provincia

Hego saber: Que por el Arrendetario de la recaudación de Contribuciones de esta provincia me han sido presentadas dos certificaciones en que aparecen deudores al Tesoro público D. José y don Juan Vidai Estarellas y D. Antonio Gelabert y Ruselló como terceros poseedores los primeros de una finca urbana sita en esta Ciudad y el último por una rústica sita en el término municipal de Felanitx y no habiendo hecho efectivos sus descubiertos dentro los plazos reglamentarios he dictado la siguiente

Providencia. - Estos contribuyentes quedan incursos en el primer grado de apremio segun el art.º 50 de la Instrucción de procedimientos padiendo satisfacer las cnotas y recargos correspondientes durante los cinco dias primeros á la publicación de esta en el BOLETIN OFI-CIAL los de la Capital y de tres los de los pueblos, como preceptua el art.º 52 de dicha Instrucción y en caso de morosidad encurran por nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Palma 31 de Octubre de 1908 -Fernándo del Rio.

Núm. 2463

ALCALDIA DE SANTA MARGARITA

En el corral comun de esta villa, se halla detenida una perra podenca de unos diez meses de edad, color blanco, con manchas rojas, ignorándose su dueño. El que resulte serio, puede pasar á recojeria dentro del plazo de cuatro dias, trascurridos los cuales sin haberlo verificado, será vendida en pública subasta.

Lo que se anuncia para general cono-

Santa Margarita 31 Octubre de 1908 .-El Alcalde accidental, Antonio Ordinas,

Núm. 2464

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia por auto de diez y siete del actual dictado en el juicio verbal sobre accidentes del trabajo promovido por Miguel Vanrell Palou contra D. Antonio Pujadas Cabrer acordó lo signiente,—Se tiene por abandonada la instancia y se declara firme la sentencia apelada, declarándose asi mismo de cargo del apelante Miguel Vanrell Palou las costas de la instancia caducada. Y devuélvanse los autos al Juez inferior con la oportuna certificación Lo acordaron y firman les Señores anotados a continuación en Sala de juticia de esta Audiencia de que certifico.—Manuel Gimeno.—Fermin Verdú.—Javier Valencia. = Mariano Pascuai Español. = Perfecto Mira .- Juan Aicover Secretario.

Y en virtud de lo mandado por la Sala y para que sirva de notificación al expresado Miguel Vaprell que carece de representación, expido la presente al objeto de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la proviucia, y la firmo en Palma á veintiseis de Octubre de mil novecientos ocho. -Juan Alcover.

Núm. 2465

CEDULAS DE EMPLAZAMIENTO

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y escribania de mi cargo se ha deducido demanda incidental de pobreza por el procurador D. Jaime Quetglas a nombre de D. Miguel Palou y Pastor con citación del Sr. Abogado del Estado, y de D. José Ignacio Ripoli, D. Ramon Guas, D. Bartolomé Ferragut, D. Miguel L'ado y don Miguel Palmer, ó a sus herederos ó sucesores, y mediante providencia de esta fecha recaida á instancia del actor queda mandado expedir la presente cédula por la que se cita y emplaza á dichos demandados D. Ramón Guas, D. Bartolomé Ferragut, D. Miguei Lladó y D. Miguel Palmer, ó á sus herederos ó sucesores, de ignorado domicilio, para que en el término de nueve dias, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan y contesteu la demanda, en cuyo caso les serán entregadas las copias simples de la demanda y documentos en que se funda.

Palma veinte y tres de Octubre de mil novecientos ocho. - Guillermo Vidal.

Núm. 2466

En virtud de la dispuesto por el Señor Juez encargado del Juzgado de primera instancia de esta villa y su Partido en providencia de diez del actual y de hoy, dictados á instancia de D.ª Maria de la Concepción Menendez Arango y Ramis, vecina de Palma, en los autos juicio declarativo de mayor cuantia sobre cancelación de gravámenes hipotecarios impuestos sobre una casa y corral y dependencias, sita en esta villa calle del Principe n.º 15 promovidos contra, entre otros, la Sociedad Colective «Sans y Pieras» y en su nombre su legal representante hoy de ignorado paradero, se emplaza á dicho representante ignorado, para que dentro el término improrrogable de nueve dias hábiles contaderos del siguiente al en que se publique la presente cédula en el BOLE-TIN OFICIAL de la provincia comparezca ante el Juzgado y á dichos autos perso-nándose en forma con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Manacor à treinta de Octubre de mil novecientos ocho. - Miguel Marcó.

Núm. 2467

CEDULA DE CITACION

A D. Sebastian Cladera Femenia, vecino que fué de la villa de la Puebla, hoy en ignorado paradero, se hace saber por la presente que: el Sr. Juez de este partido, en providencia de esta misma fechaha mandado en los autos diligencias de embargo preventivo primero, hoy preliminar de ejecución sobre reclamación de mil ciento cuarenta y nueve pesetas veinte céntimos de capital, intereses y costas, sigue en este Juzgado D. Miguel Gost Bennassar, representado por el procurador don Pedro M. Segui, y a instancia de éste, contra el expressdo Cladera, se cita à éste, como lo verifico por la presente para que comparezca ante este Juzgado dia siete de Noviembre próximo á las diez horas y absuelva bajo juramento indecisorio la posición que al efecto ha sido formulada y admitida, con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Inca á treinta y uno de Octubre de mil novesientos ocho. -El Actuario, Miguel

Farmaceumco.

Núm. 2468

D. Gabriel Sureda y Cerdá, Juez munici. pal de la villa de Pollensa, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto, hego saber: Que en el juicio verbal que se sigue ante este Juzgado municipal á instancia de D. An. topio Cerdá Xamena contra D. Antonio Vilaneva March sobre pago de cantidad, se embargaron á éste las finces llamadas «La Punta» «La Punta» y «Can Suau. situadas en este término municipal, como de su propiedad y estando gravadas dichas fincas la l'amada «Can Suau» con el usufructo á favor de Juana Ana Salas Cánaves y las llamadas «La Punta» con una hipoteca por todo su valor cada una á favor de D. Jaime Pons Ferrer y como se ignora el domicilio y paradero de dichos dos acresdores se les hace saber por medio del presente edicto que intervengan en el avaluo y subasta de dichos bienes si les conviniers, todo de conformidad con el artículo 1490 de la Ley de Epjuiciamiento

Dado en Pollensa á dos de Noviembre de mil novecientos ocho. - Gabriel Sureda. - Ante mi. - José Cabanellas, Secretario. To post sites

Núm. 2469

D. Autonio Galmes Nac

D. Juan Sancho y Lliteras, Jues municipal Letrado de Artá (Baleares.)

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyó expediente posesorio á instancia de Juan Massanet Mascaró de esta vecindad, con objeto de que en el Registro de la propiedad de este partido fuese inscrita á favor de su esposa Antonia Canet Surede, la posesión en que se halla de la finca que á continuación se escribe:

Una casa y corral situada en la calle de la Taulera número uno, de esta villa, cuya medida superficial no consta y linda por la derecha entrando con otra de Gabriel Cantó, por la izquierda con el asilo de Santa Rosa, y por el fondo con corral de Maria Rosa Carbonell.

El Sr. Registrador, al presentarse dicho expediente en el referido Registro, suspendió la inscripción solicitada por haberla hallado inscrita á favor de Bartolomé Canet, tomó en su lugar anotación preventiva y devolvió el expediente a este Juzgado con copia del asiento contradictorio, á los efectus del art. 402 de la Ley Hipotecaria. En su consecuencia: he acordado en providencia de hoy, citar á dicho Bartolo. mé Canet, à sus herederos, caso de haber fallecido, y á cuantas personas se crean con derecho a la deslindada finca, para que dentro el plazo de diez dias, á contar del de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado a deducir las reclamacio. nes que pretendar, advirtiéndoles que si dejan transcurrir el indicado plazo, sin oponerse á la inscripción solicitada, 80 confirmara el auto de aprobación de doce de Octubre último.

Dado en Artá a dos de Noviembre de mil novecientos ocho.-Juan Sancho Lliteras.-P. S. M. - Sebastian Gili, Secrets.

PALMA -- ESCUELA - TIPOGRÁFICA

s Juan Verd Arbount